



OP 1415

ORD. A 111 N°

1352

ANT. : Ord. N°1703 de fecha 26.11.2021 de la División Jurídico – Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N°844 de fecha 24.11.2021 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la posibilidad de extender la bonificación adicional por daño previsional contemplada en el artículo 2° de la Ley 20.282, de un monto de 395 UF, a todos los funcionarios de la salud que, al amparo de las normas de la Ley N°19.937, se hubieran acogido al incentivo al retiro en el período comprendido entre los años 2004 y 2005.

Santiago,

10 MAR 2022

DE : **MINISTRO DE SALUD**

A : **PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita se le informe sobre la posibilidad de extender la bonificación adicional por daño previsional contemplada en el artículo 2° de la Ley 20.282, de un monto de 395 UF, a todos los funcionarios de la salud que, al amparo de las normas de la Ley N°19.937, se hubieran acogido al incentivo al retiro en el período comprendido entre los años 2004 y 2005.


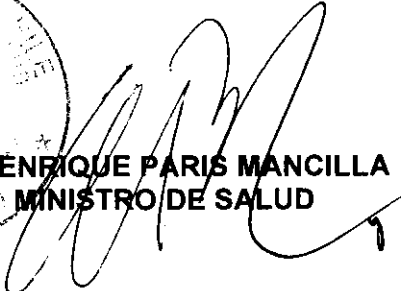
Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. En primer término, cabe señalar que la Ley N°20.209 otorgó a los funcionarios del sector salud que indica, una bonificación por retiro voluntario en la medida que cumplan con las exigencias que señala, a saber: aquellos funcionarios que al 31 de diciembre del año 2006 tengan o cumplan 60 o más años de edad, si son mujeres; y 65 o más años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria desde el 28 de septiembre del año 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008; haciendo extensivo dicho beneficio y plazo mediante la ley N°20.282, para los funcionarios que hubieren cesado en funciones, a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010.
2. Con todo, la ley N°20.282 creó una bonificación adicional "*focalizada principalmente en aquellos funcionarios afiliados al Decreto Ley N°3.500, de 1980*", con objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios del sector salud. En su artículo 2°, la ley establece dicha bonificación adicional diferenciada; esto es, el equivalente a la suma de 527 UF, en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales y directivos; y de 395 UF, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que se hayan acogido o se acojan a la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo primero transitorio de la ley N°20.209.
3. La normativa en su momento previó el hacerse extensiva para quienes se acogieron al beneficio de incentivo al retiro en el año 2007, pero no así para funcionarios que se acogieron en procesos anteriores a dicho año.

Comprendemos la necesidad de su solicitud y el requerimiento planteado, por lo que los antecedentes presentados serán analizados para potenciales estudios en nuevas iniciativas legales de similar naturaleza.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,


DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD


Subsecretario de Redes Asistenciales	LS		
Jefatura Gabinete Ministro			
Asesor Legislativo Gabinete Ministro			
Jefatura Gabinete SRA			
Jefatura División Jurídica			
Jefatura DIGEDEP			
Jefatura Unidad OIRS			

etc.

Distribución:

- División Jurídico – Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División Jurídica.
- DIGEDEP.
- Unidad OIRS.